

DEPTO. DE CONCESIONES Y PERMISOS.
OPWA. DE RADIODIFUSORAS.

CONTRATO DE PRORROGA DE LA
CONCESION "X E B I" NUMERO 194.

Que celebra la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión con el señor Pedro C. Rivas, para el funcionamiento y explotación de la Estación Radiodifusora Comercial "X E B I" de Aguascalientes, Ags., de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Con fundamento en lo previsto por los Artículos 374 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y c/o. del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados en vigor, se prorroga hasta el día 28 de octubre de 1986, el término de vigencia de la concesión No. 194, otorgada por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDA.- La prórroga de la concesión mencionada -- por treinta años, contados a partir del día 29 de octubre de 1956 se considera definitiva; en consecuencia, el contrato de concesión antes mencionado no podrá ser objeto, bajo ningún título ni bajo ningún concepto, de nuevas -- prórrogas o ampliaciones.

TERCERA.- Al hacerse la prórroga que se otorga por medio del presente documento, todos los bienes que forman la vía de comunicación, ya sean inmuebles o muebles, pasarán a poder del Gobierno Federal, libres de todo gravamen y en buen estado de uso, sin excepción alguna.

CUARTA.- En caso de convenir a los intereses del Egr



DEPTO. JURIDICO

LIC. TOMAS NORIEGA

199 11424

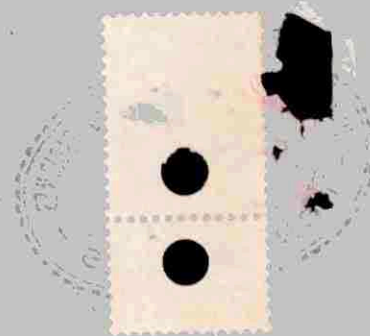
213

rio Federal que los bienes referidos son objeto de venta o remate, se concede el derecho del tanto al señor Pedro C. Bivas, actual titular de la concesión que ampara la instalación, funcionamiento y explotación de la Estación Radiodifusora Comercial "X & Y", en cuyo caso, adquiridos los bienes a que se refiere esta cláusula, si la Secretaría lo estima conveniente, se dará una nueva orden en el plazo máximo de cincuenta días.

Artículo 197.- Contiene el "1" de todas y cada una de las condiciones establecidas en la Comisión número 194, en tanto se se conforma a las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación y del Reglamento de Estaciones Radiodifusoras Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Articulación en Voz, particularmente a las contenidas en la cláusula Cuarta que establece que la Estación a cargo del Contrato, en sus servicios de radiodifusión queda sujeta a los preceptos establecidos por los Organismos mencionados y a las disposiciones que en cualquier tiempo dicte la Secretaría para velar los citados servicios.

Artículo 198.- La Compañía está de acuerdo en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, o cuales disposiciones se dicten la Comisión, no constituyen derechos adquiridos por ella, y en consecuencia, si fueran derogados o modificados quedará sujeta en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

Artículo 199.- De acuerdo con el Artículo 51 del Reglamento



to de la Ley del Timbre vigente y de conformidad con la fracción 20, inciso III de la tarifa respectiva, el presente documento causa un impuesto de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100), por hoja, que deberá cubrirse por medio de los timbres y en el duplicado. Dichos timbres serán expensados por el Beneficiario.

México, D. F., 1/o. de febrero de 1954.

EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

W. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.



EL CONCESIONARIO.

Pedro C. Rivas
PEDRO C. RIVAS.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.

Tomas Noriega
LIC. TOMAS NORIEGA.

[Signature]
RE: A. R. gfa.